



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|-------|--------------------|------|------|------|----|
| Fecha | 1 de junio de 2023 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|-------|--------------------|------|------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00515 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|-----------------------------------|---------|
| Demandante | JOSÉ CONRADO RIVERA LOPERA | Asistió |
| Apoderado del demandante | JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ | Asistió |
| Demandado | VIGILANCIA ACOSTA LTDA | |
| Apoderados de la demandado | SARA JIMÉNEZ CORTES RIVEROS | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | REINTEGRO – PRESTACIONES SOCIALES | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados: Las partes acuerdan dejar como hechos probados la prestación personal del servicio del demandante en favor de VIGILANCIA ACOSTA LTDA a partir del 30 de diciembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.

Problemas Jurídicos:

- Determinar si la modalidad del vínculo laboral suscrito entre las partes fue a término indefinido o por obra o labor
- Si el vínculo laboral terminó sin justa causa atribuible a la entidad empleadora o por la terminación de la labor contratada.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Audiencia concentrada <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e260ff05-38a3-4d04-8e0c-3a48046ae10c?vcpubtoken=6c8d7811-6350-4d7d-9e1c-d14f224f0b9c>

Sentencia – apelación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d7a6b2d-6146-49ab-9921-a2fec33681b5?vcpubtoken=542163ab-f35e-4cf9-b980-969fda503d60>

3. Determinar si se cumplen los parámetros legales y jurisprudenciales para establecer que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre JOSE CONRADO RIVERA LOPERA QUINTERO y VIGILANCIA ACOSTA LTDA es ineficaz y en consecuencia procede ordenar el reintegro del demandante y el pago de los salarios, prestaciones sociales, y aportes al sistema pensional dejados de percibir desde la fecha del despido.
4. Igualmente se determinará si procede la condena por concepto de indemnización prevista en el art.26 de la Ley 361 de 1997.
5. De manera subsidiaria se analizará si procede la condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda archivo 02 Expediente digitalizado.

Interrogatorio de parte: Representante Legal de la sociedad demandad

Prueba sobreviviente: El 30 de mayo de 2023, se recibió correo de la parte actora, en el cual aporta el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de fecha **28 de diciembre de 2021**, según el cual califica la PCL en un **47,25%** con **fecha de estructuración el 24 de junio de 2021**. – Archivo 08 – **(Se indica que la fecha de estructuración no está en controversia)**

Se incorpora como prueba sobreviviente, en tanto que la demanda fue presentada en fecha anterior al dictamen, el **14 de diciembre de 2021**.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Documental: Los aportados con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de Vigilancia Acosta Ltda – William Javier Aponte Novoa.

Testimonial: IRIS LILIBETH ANGULO CORTÉS.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Inspección judicial
Oficio.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al demandante, y representante legal.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Audiencia concentrada <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e260ff05-38a3-4d04-8e0c-3a48046ae10c?vcpubtoken=6c8d7811-6350-4d7d-9e1c-d14f224f0b9c>

Sentencia – apelación: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7d7a6b2d-6146-49ab-9921-a2fec33681b5?vcpubtoken=542163ab-f35e-4cf9-b980-969fda503d60>

Se acepta el desistimiento de la práctica de la prueba testimonial decretada a la sociedad demandada.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 149 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSOLVER a la sociedad **VIGILANCIA ACOSTA LTDA** de las pretensiones incoadas en su contra por **JOSÉ CONRADO RIVERA LOPERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en proporción de **1** salario mínimo mensual legal vigente, en favor de la sociedad demandada.

TERCERO.- ORDENAR el grado jurisdiccional de consulta para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en favor del demandante, en caso que la decisión no fuere apelada.

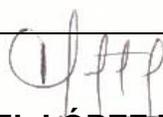
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a las apoderadas de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada del demandante, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d3ec335e18cdbb24c1091372d40f5c78ab2578a68a3cd2a42db4580ff06c7**

Documento generado en 01/06/2023 03:32:30 PM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

Audiencia concentrada <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e260ff05-38a3-4d04-8e0c-3a48046ae10c?vcpubtoken=6c8d7811-6350-4d7d-9e1c-d14f224f0b9c>

Sentencia – apelación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7d7a6b2d-6146-49ab-9921-a2fec33681b5?vcpubtoken=542163ab-f35e-4cf9-b980-969fda503d60>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>